

4. *Invita* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas igualmente interesadas, a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de la resolución 1756 (LIV);

5. *Invita* al Secretario General a que preste su pleno apoyo a las comisiones económicas regionales, en particular con respecto a la contribución de éstas al examen y evaluación de mediados del Decenio;

6. *Pide* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que presten la debida consideración a los principios y directrices de cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la programación y los proyectos multinacionales²⁵, y que informen periódicamente, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre las medidas adoptadas para su ejecución;

7. *Pide* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que examinen, si aún no lo han hecho, los sectores de prioridad a largo plazo de sus actividades teniendo presente la evolución económica y social de las distintas regiones y del mundo en general.

1878.^a sesión plenaria
9 de agosto de 1973

1818 (LV). Establecimiento de una comisión económica para Asia occidental

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la función especial de las comisiones económicas regionales en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta que los países de Asia occidental de que actualmente se ocupa la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut no gozan de la condición de miembro de ninguna comisión económica regional,

Estimando que tal condición de miembro sería un importante factor para acelerar su desarrollo económico y social,

Crea una Comisión Económica para Asia Occidental, que iniciará sus trabajos el 1.º de enero de 1974 y cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. La Comisión Económica para Asia Occidental, actuando conforme a las normas generales que rigen las actuaciones de las Naciones Unidas y bajo la dirección general del Consejo Económico y Social, a condición de no tomar ninguna medida respecto de ningún país sin el asentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica y

el desarrollo de Asia occidental, elevar el nivel de la actividad económica en Asia occidental, y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países de esta región tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y tecnológicos y sobre la evolución de la situación en los territorios de Asia occidental;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones económicas, tecnológicas y estadísticas, según la Comisión lo estime pertinente;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran los organismos especializados o el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de los problemas económicos, incluso aquellos que se planteen en materia de asistencia técnica;

f) En el desempeño de las funciones anteriormente indicadas, la Comisión se ocupará, cuando corresponda, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la correlación entre los factores económicos y los sociales.

2. La Comisión estará integrada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas situados en Asia occidental y que actualmente solicitan los servicios de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut. El Consejo tomará una decisión sobre las futuras solicitudes de admisión de Estados miembros, teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión.

3. La Comisión está facultada para hacer recomendaciones sobre cualquier asunto de su competencia, directamente a los Estados Miembros interesados que sean miembros de la Comisión, a los gobiernos admitidos con carácter consultivo y a los organismos especializados interesados. La Comisión deberá presentar al Consejo, para su examen previo, toda propuesta relativa a actividades que pudieran tener repercusiones importantes en la economía mundial en conjunto

4. La Comisión podrá invitar a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión a participar, con carácter consultivo, en el estudio de cualquier asunto de especial interés para ese país no miembro.

5. La Comisión podrá tomar medidas para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales a las que el Consejo haya reconocido como entidades consultivas, de conformidad con los principios aprobados por el Consejo a tal fin, enunciados en su resolución 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968.

6. La Comisión, previa consulta con los organismos especializados que funcionan en la misma esfera general de actividades y con la aprobación del Consejo, podrá establecer los organismos auxiliares que estime necesarios para facilitar el cumplimiento de sus tareas.

7. La Comisión invitará a representantes de los organismos especializados y podrá invitar a representantes de cualquier organización intergubernamental a participar, con carácter consultivo, en el estudio de cualquier asunto de especial interés para esos organismos u organizaciones, conforme a las prácticas del Consejo.

8. La Comisión tomará las medidas apropiadas para que se mantenga el contacto necesario con los demás órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados. La Comisión establecerá el enlace y la cooperación adecuados con otras comisiones económicas regionales, de conformidad con las resoluciones e instrucciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General.

²⁵ Véase el anexo de la resolución 1530 (XLIX) del Consejo.

9. La Comisión adoptará su propio reglamento, incluso el modo de elegir su Presidente.

10. El presupuesto administrativo de la Comisión será sufragado con cargo a los fondos de las Naciones Unidas.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará al personal de la Comisión; dicho personal formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

12. La Comisión presentará al Consejo, una vez por año, un informe completo de sus actividades y proyectos, incluso los de sus órganos auxiliares.

1878.^a sesión plenaria
9 de agosto de 1973

1819 (LV). Programas de las Naciones Unidas para la promoción de las exportaciones

El Consejo Económico y Social.

Considerando que los programas de promoción de las exportaciones constituyen un importante sector de las actividades de las Naciones Unidas, sobre todo las de asistencia a los países en desarrollo habida cuenta de las metas y objetivos generales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo que esos programas sólo pueden ponerse en práctica mediante una coordinación efectiva entre las organizaciones participantes y los organismos de ejecución,

Considerando que el único modo de utilizar mejor los escasos recursos disponibles para la asistencia en materia de promoción del comercio es evitar la duplicación de los trabajos y las superposiciones innecesarias entre tales organizaciones y organismos,

Teniendo en cuenta que la definición de la promoción del comercio, según está prevista ya en los objetivos, los programas y la estructura funcional del Centro UNCTAD/GATT de Comercio Internacional, debería constituir el fundamento de toda acción de las Naciones Unidas en este sector,

Reconociendo que, con arreglo al análisis y a las sugerencias finales del Secretario General que figuran en su informe sobre los esfuerzos de las Naciones Unidas para la promoción y el desarrollo de las exportaciones²⁶, el Centro es el núcleo de coordinación de las actividades de asistencia técnica y cooperación en materia de promoción de las exportaciones, dentro del sistema de asistencia de las Naciones Unidas a los países en desarrollo,

Tomando nota asimismo de los serios esfuerzos de las comisiones económicas regionales para promover el comercio de exportación de los países en desarrollo de sus regiones respectivas,

I

1. *Invita* a la Junta de Comercio y Desarrollo a que, teniendo en cuenta los resultados de un estudio efectuado por el Grupo Consultivo Mixto del Centro UNCTAD/GATT de Comercio Internacional, estudie todas las me-

²⁶ E/5254 y Add.1.

didadas que sería posible adoptar, a los niveles operacional y de política, para que el Centro pueda desempeñar plenamente su función como órgano central de coordinación de todas las actividades de asistencia de las Naciones Unidas en materia de promoción del comercio;

2. *Invita además* a otras organizaciones sectoriales y regionales del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción del comercio, como las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que den a conocer sus opiniones acerca de las recomendaciones de la Junta de Comercio y Desarrollo:

II

3. *Invita* a la Junta de Comercio y Desarrollo a que, por conducto del Grupo Consultivo Mixto del Centro UNCTAD/GATT de Comercio Internacional, dé gran prioridad a los países en desarrollo en su programa de acción, especialmente en materias tales como programas de capacitación de personal para la promoción de exportaciones, investigación de mercados y comercialización, determinación de costos y precios de las exportaciones, desarrollo del mercado para las exportaciones y adaptación de productos, envasado de las exportaciones y control de calidad:

4. *Invita además* a la Junta de Comercio y Desarrollo a que, por conducto del Grupo Consultivo Mixto del Centro UNCTAD/GATT de Comercio Internacional, intensifique su programa de acción en el sector de los proyectos integrados para el crecimiento económico de los países en desarrollo:

* * *

5. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que comunique sus conclusiones y recomendaciones e informe de los progresos realizados a este respecto al Consejo Económico y Social en su 57.º período de sesiones.

1878.^a sesión plenaria
9 de agosto de 1973

1820 (LV). Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su primer período de sesiones²⁷;

2. *Suscribe* las conclusiones del Consejo de Administración contenidas en ese informe y las recomienda a la Asamblea General:

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/9025); transmitido al Consejo Económico y Social con la signatura E/5373.